



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Suplemento
7306

No.- 29993



REGLAMENTO DE MÚSICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO

REGLAMENTO DE MUSICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 29 FRACCIONES III Y XL, 47, 48, 49, Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

TERCERO.- Que el artículo 29 en sus fracciones III y XL de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: Expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente ley; así como el de dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión y espectáculos, sujetándose al cumplimiento de los reglamentos gubernativos aplicables;

CUARTO.- Que en sesión de fecha once de mayo del presente año, la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió EL PUNTO DE ACUERDO 283 por el que exhorta a este H. Ayuntamiento Constitucional para que el ámbito de nuestra competencia, se regule y promueva preferentemente en igualdad, la contratación de grupos musicales, músicos, solistas, trovador, cantante, tecladista, conjunto moderno, marimbas entre otros que desempeñan esta actividad musical, en los diversos eventos y festividades realizados en el Municipio de E. Zapata, Tabasco;

En mérito de lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de E. Zapata, Tabasco; tiene a bien expedir el siguiente:

"REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TABASCO"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular y promover preferentemente en igualdad, la contratación de grupos musicales, músicos, solistas, trovador, cantante, tecladista, conjunto moderno, marimbas entre otros que desempeñan esta actividad musical, la actividad y prestación de servicios profesionales, empresarios y/o promotoras, y de todo aquel que de una u otra manera sus ingresos o sus remuneraciones sea derivado de la actividad musical siendo persona física o moral, en los diversos eventos y festividades realizados en el Municipio de E. Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento de Músicos de E. Zapata, Tabasco; se establecen las siguientes definiciones:

A).- MUSICO PROFESIONAL.- Es toda persona, que opera con un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto, y recibe por dicha actividad una remuneración económica.

B).- TROVADOR, CANTANTE Y TECLADISTA.- (UN ELEMENTO) Es toda persona que regularmente utiliza un instrumento para actuar solo ante el público, se le denomina comúnmente como **SOLISTA** y percibe por ello una remuneración económica.

C).- BANDA Y/O ORQUESTA.- (DE 12 A 25 ELEMENTOS) Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos musicales, inclusive electrónicos, recibiendo remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.

D).- CONJUNTO MODERNO.- (DE 4 A 8 ELEMENTOS) Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando aparatos e instrumentos musicales electrónicos. Al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica.

E).- MARIACHI.- (DE 8 A 18 ELEMENTOS) Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y trompeta. Algunos de sus miembros

interpretan canciones vernáculas. Al prestar sus servicios profesionales reciben por ello sueldo, salario, honorarios o comisión.

F).- CONJUNTO NORTEÑO.- (DE 4 A 8 ELEMENTOS) Grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos interpretan música norteña y otros géneros y tipo de canciones, preferentemente la señalada en primer término. Reciben por ello una remuneración económica.

G).- MARIMBAS.- (DE 2 A 16 ELEMENTOS) Siendo un instrumento muy tradicional, es utilizado preferentemente en actos de tipo cultural regional, su ejecución es muy especial y cuando la ejecución es en pura marimba no interviene ningún otro instrumento, más esta a la vanguardia de la actualidad transformándose en marimba orquesta, que es cuando integra diferentes instrumentos, en todas sus facetas, por sus actuaciones percibe una remuneración económica.

H.- GRUPOS FOLKLORICOS.- (DE 5 A 10 ELEMENTOS) Es clara su definición y solo se emplean en actuaciones folklóricas, en teatros, recitales o pabellones especiales, ejecutando instrumentos autóctonos, por su actuación reciben una remuneración económica.

I).- DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.- Son los que se forman de la unión de músicos y cantantes que acompañan de instrumentos musicales o sin ellos, solos o en grupos hacen uso de música y voz para prestar un servicio profesional a la clientela, reciben por este servicio una remuneración económica.

J).- MUSICOS DE PASO.- Son los trabajadores de la música profesionales cantantes y trovadores foráneos que vienen a E. Zapata, Tabasco; a trabajar eventualmente, para poder actuar deberán cubrir su cuota de paso. Este requisito deberá ser cubierto ante la organización de músico a la que pertenezca como socio y está este acreditada legalmente ante el Ayuntamiento.

K).- PROMOTOR Y/O EMPRESARIO DE EVENTOS Y ESPECTACULOS MUSICALES.- Son todos aquellos con iniciativa privada, particulares, empresas refresqueras, cerveceras, lácteos, panaderías, radio y/o televisión, prensa inscrita, etc., etc., que se dedican de una u otra forma a contratar o a subcontratar, directa o indirectamente espectáculos musicales, mediando entre los artistas y/o músicos, con un promotor, ya sea persona física o moral, y que al realizar esta actividad obtienen un ingreso o una remuneración económica.

L).- SONIDEROS Y/O SONIDOS MOVILES.- (DE 2 A 3 PERSONAS) Que circunstancialmente se han hecho de equipos de sonido para armar y operar el equipo eléctrico/electrónico, y reproducir música grabada, en su gran mayoría "pirata" generalmente, con fines de lucro sin tener comúnmente ningún conocimiento musical, obteniendo remuneración económica. Este tipo de organizaciones desplaza despiadadamente a los ejecutantes de la música.

ARTÍCULO 3. - Todo grupo musical contemplado dentro de las definiciones del artículo 2 del este reglamento, será representado por un director musical, jefe o manager en el grupo, quien es el inmediato responsable en la conducta general y profesional de cada uno de los integrantes de la prestación de sus servicios y se encargara de que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones y derechos derivados de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4. - En los lugares como cantinas, bares, centros nocturnos, restaurantes y otros establecimientos públicos similares, se permitirá el acceso a los trabajadores de la música con el objeto de que de manera atenta ofrezcan y presten sus servicios profesionales a toda persona que se los solicite, previa autorización del dueño o gerente del establecimiento. El H. Ayuntamiento coadyuvará con apego a la Ley, a exhortar a estos lugares a que haya alternancia con los trabajadores ejecutantes de la música locales sindicalizados, y será bajo previo acuerdo por escrito con el dueño, patrón o gerente del establecimiento.

ARTÍCULO 5.- Mientras dure la actuación de los trabajadores de la música, deberán apagarse los aparatos electrónicos musicales que operen en el local. El propietario, administrador o encargado del negocio será responsable del estricto control del manejo de aparatos musicales electrónicos durante la actuación de los músicos, evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido de los aparatos. Si los aparatos musicales electrónicos están bajo el control de otra persona, el propietario o administrador del establecimiento tomará las medidas pertinentes para que se cumpla con esta disposición. Los trabajadores de la música, podrán prestar sus servicios dentro del horario establecido a la negociación y hasta media hora antes de la fijada para su cierre por la autoridad municipal. Los trabajadores de la música, deberán evitar el congestionamiento de conjuntos musicales, cantantes o trovadores, en aquellos lugares que deban tener acceso por la índole propia de su trabajo.

ARTÍCULO 6. - El funcionamiento de las discotecas, salones de baile, terrazas, antros, clubes, restaurantes, bares y en los lugares donde se utilicen aparatos electrónicos musicales y se cobre con fines de lucro y especulación, se exhortara que sus propietarios o promotores contraten eventualmente, para tales efectos, un grupo musical de la localidad para que alterne con la música grabada.

ARTÍCULO 7. - Todo promotor, organismo, grupo, asociación o comité que organice bailes con fines de lucro y espectáculos musicales y contrate músicos, grupos o conjuntos musicales que provengan de fuera del Municipio de E. Zapata, Tabasco; deberá contratar en alternativa grupos musicales que radiquen en nuestro Municipio;

adheridos a la Organización del Sindicato que este legalmente acreditada en el H. Ayuntamiento Constitucional de E. Zapata, Tabasco; de no hacer esta contratación, el grupo contratado, deberá cubrir la cuota de desplazamiento sindical correspondiente.

Todo grupo musical y/o músico que radique en el Municipio de E. Zapata, Tabasco; quedará limitado del alcance de los beneficios de este Ordenamiento, si esta fuera de la Organización del Sindicato que este legalmente acreditada, ante el H. Ayuntamiento de E. Zapata, Tabasco; lo anterior es con la finalidad de evitar que organizaciones de la música "fantasmas o piratas", perjudiquen a los músicos organizados, alterando gravemente la paz y armonía dentro del orden municipal, asimismo para regular y proteger las plazas de trabajo, equilibrando la actividad musical dentro del Municipio de E. Zapata, Tabasco.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO, CONTROL Y DISCIPLINA PARA REGULAR Y EQUILIBRAR LA ACTIVIDAD DE LOS MÚSICOS, DEL MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TABASCO, DENTRO DEL CONCEPTO Y DEFINICIÓN ANTES DESCRITA.

ARTÍCULO 8.- Para operar como músico dentro de las definiciones contempladas en el artículo 2 de este reglamento, así como cantante o trovador en el Municipio E. Zapata, Tabasco; será requisito lo siguiente:

A).- Ser mayor de dieciséis años y previo consentimiento por escrito de padres o tutores;

B).- Radicar en el Municipio de E. Zapata, Tabasco.

C).- Inscribirse en el Padrón Municipal de músicos, trovadores o cantantes, que estará a cargo de la Autoridad Municipal que el Ayuntamiento determine a través de la Organización Sindical que los represente o en forma individual para quien sea independiente, proporcionando escrito conteniendo como mínimo los datos siguientes:

- Copia del acta de nacimiento.
- Copia de identificación oficial.
- Constancia del domicilio particular (constancia de residencia, recibo de luz, agua, teléfono o predial)
- Instrumento(s) musical(es) que toca o ejecuta, avalado por el sindicato.
- Acreditación de la Organización del Sindicato que este legalmente acreditada ante el H. Ayuntamiento Constitucional de E. Zapata, Tabasco.

C).- Observar buena conducta individualmente dentro y fuera del grupo musical al que pertenece.

D).- Presentarse en el desempeño de su trabajo debidamente aseado y observar buenas maneras en el trato continuo con la clientela.

E).- Tratar con cortesía, buenas maneras y respeto a todas las personas en general que se encuentren en el lugar donde presta sus servicios o dentro de la comunidad

F).- En caso de contravenir por primera vez lo señalado en los incisos C, D y E de este artículo, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente, procederá a hacerle un extrañamiento. Al hacerlo por segunda vez, el Ayuntamiento procederá a la cancelación de su registro, notificando en ambos casos a la agrupación a la que pertenece, para efecto de las sanciones internas a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la Organización del Sindicato que este acreditada ante el H. Ayuntamiento, acuerdan que los trabajadores ejecutantes de la música dentro del concepto y definición musical, otorgaran tiempo de ejecución musical gratuita de conformidad a lo que de mutuo acuerdo convengan, mismo que no será menor a 50 horas en el transcurso del año para las organizaciones y gremios grandes, y que se convendrá para organizaciones pequeñas y/o particulares. Dicho tiempo gratuito se utilizará para actividades culturales en festivales populares organizados por el propio municipio, fijando un programa estableciendo los días, horario y lugares, todo de común acuerdo con la Organización del Sindicato acreditado legalmente ante el Ayuntamiento de esta Localidad.

ARTÍCULO 10.- Están sujetos a la obligación anterior, todos aquellos conjuntos o grupos musicales que estén afiliados a la Organización del Sindicato acreditado legalmente ante el Ayuntamiento de esta Localidad.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ayuntamiento elaborar un calendario en que de común acuerdo con la Organización del Sindicato debidamente acreditado, deberán prestar el servicio que les señala el artículo 9º de este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad Municipal solicitará por escrito dicho calendario a la dirigencia y representación de la agrupación o conjunto musical correspondiente, con ocho días de anticipación, para que se demande el fiel cumplimiento de las audiciones culturales, turnara copia a las agrupaciones gremiales correspondientes para su conocimiento y apoyo.

CAPÍTULO IV DE LAS ORGANIZACIONES, SINDICALES DE MÚSICOS, CANTANTES Y TROVADORES.

ARTÍCULO 13.- Toda agrupación de músicos, cantantes o trovadores con personalidad jurídica y con registro nacional y/o local ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o su equivalente Federal, será considerada como una Organización Sindical. Para el efecto de este reglamento, la agrupación que no cumpla con este requisito no podrá actuar dentro del Municipio.

Todas las Organizaciones Sindicales que integran los trabajadores de la música, deben registrarse ante la autoridad municipal que el Ayuntamiento determine para ser reconocidos en sus derechos, debiendo entregar la siguiente documentación:

- 1.- Copia de acta de la elección como representante o dirigente sindical.
- 2.- Número de registro ante la Honorable Junta de Conciliación y Arbitraje y;
- 3- Padrón de miembros actualizado.

Las Organizaciones Sindicales que renueven su directiva o representación de acuerdo a su régimen interno, deberán cumplir con lo especificado en el registro número uno. El registro de actualización de miembro entre el padrón municipal de músicos será permanente, anunciando las altas y bajas por escrito.

Las Organizaciones Sindicales acreditadas tendrán la facultad de nombrar ante la autoridad municipal, dos de sus representantes para ventilar cualquier asunto relacionado con la actividad del gremio.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal autorizará o validará una credencial de identificación a los músicos, trovadores y cantantes autorizados para actuar en el Municipio.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal apoyará integralmente las disposiciones del capítulo XI, en sus artículos 304, 306, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, que contiene aspectos legales aplicables al gremio de músicos y actores.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá conforme al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos Municipal otorgar permiso provisional a los grupos y conjuntos musicales foráneos contratados por un establecimiento, empresa, comité o promotor debiendo comprobar para tal efecto, con copia del contrato o convenio de condiciones para trabajar establecido con la empresa o promotor.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGROPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 17.- Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, el Municipio contará con la colaboración de las organizaciones sindicales y los músicos independientes, quienes deberán:

A).- Denunciar ante la Autoridad Municipal, a los grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes que actúen al margen de este reglamento, sean o no miembros de la agrupación, evadiendo los requisitos aquí señalados para trabajar.

B).- Denunciar ante las Autoridades Municipales competentes, sean o no de su agrupación, a los infractores reincidentes para que se les imponga la sanción que ameriten.

C).- Colaborar con las Autoridades Municipales cuando así se les requiera.

ARTÍCULO 18.- Los músicos, cantantes o trovadores que actúen en la vía pública, bailes, reuniones particulares o públicas, suspenderán sus actuaciones de inmediato al suscitarse riñas o alterarse el orden en alguna forma.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe a los músicos, cantantes o trovadores ejercer y prestar sus servicios en estado de ebriedad, así como consumir bebidas alcohólicas durante los periodos de su actuación profesional.

ARTÍCULO 20.- Las Autoridades Municipales en coordinación con las agrupaciones y organizaciones sindicales, deberán hacer cumplir las disposiciones del artículo anterior.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, y legislación en general, que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento público.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES RESIDENCIA OFICIAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EN PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DEL MISMO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. GLORIA DEL CARMEN ALANTE HERNÁNDEZ.
SÍNDICO DE HACIENDA

C. LAURENCIO GARCÍA SÁNCHEZ.
TERCER REGIDOR.



C. FRANCISCO LASTRA QUIROZ
CUARTO REGIDOR



C. IRMA DEL C. GARCÍA SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR.



PROFRA. FABIO A. DÍAZ JASSO.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.



C. CATALINA DEL C. PÉGH VALENZUELA
SEXTO REGIDOR

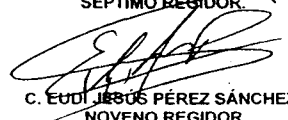


C. MIRNA GARCÍA GUZMÁN.
SEPTIMO REGIDOR.

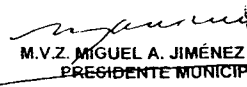
Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO; EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



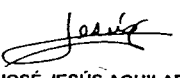
C. EURENICE LOURDES LASTRA ABAD
OCTAVO REGIDOR



C. EUDÍ JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ.
NOVENO REGIDOR



M.V.Z. MIGUEL A. JIMÉNEZ LAMBERO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SALAS
DÉCIMO REGIDOR.



C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES ZETINA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

No.- 29993

ACUERDO DE CABILDO

ACUERDO QUE EMITE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE E. ZAPATA, TABASCO; MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTO EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE DERECHOS DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1985 Y SU REPOSICIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1987, ASÍ COMO LA CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ Y LA SEÑORA INES APOLONIA CANEPA BALLINA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN REGISTRADO CON NÚMERO DE FOLIO 015-10 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, EXPEDIDOS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO LUNA LUNA, AMBOS ACTOS RESPECTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, DEJANDO SUBSISTENTE EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 1973 Y SU REPOSICIÓN FECHADO EN UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1987, EXPEDIDO POR EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE ESTA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; RESPECTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, CON SUPERFICIE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE LATITUD, MARCADO CON EL QUINTO PATIO, CALLE ÚLTIMA; A FAVOR DE LA CIUDADANA GLORIA DÍAZ PÉREZ.

M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 29 FRACCIÓN XXXIV, 47, 48, 49, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ella el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

TERCERO.- Que el artículo 157 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que el derecho sobre las bóvedas, fosas, gavetas o criptas, se adquirirán previo el pago que corresponda según lo determinen las leyes fiscales correspondientes;

CUARTO.- Que asimismo la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en su diverso 130 prevé que el otorgamiento de concesiones y cesión de derechos de propiedad de lotes y bóvedas de panteones y guarda restos, deberá solicitarse y obtenerse en los términos de la ley correspondiente;

QUINTO.- Que ante los archivos de la Oficialía del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno de esta Localidad de E. Zapata, Tabasco; obra el Registro de la Concesión de un terreno ubicado en el Cementerio Municipal de esta Localidad, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (la Corregidora) sin número de la Colonia Centro, con una superficie de dos metros de longitud por un metro de latitud, ubicado en el Quinto Patio de la Calle Última, expedido por éste H. Ayuntamiento Constitucional, en fecha 09 de Diciembre del año de 1985, y reposición de fecha 01 de Diciembre del año de 1987; a nombre de GLORIA DÍAZ PÉREZ;

SEXTO.- Que de igual forma ante los archivos de la Oficialía del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno de esta Localidad de E. Zapata, Tabasco; obra el Registro de la Concesión de un terreno ubicado en el Cementerio Municipal de esta Localidad, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (la Corregidora) sin número de la Colonia Centro, con una superficie de dos metros de longitud por un metro de latitud, ubicado en el Quinto Patio de la Calle Última, expedido por éste H. Ayuntamiento Constitucional, en fecha 09 de Diciembre del año de 1985, y reposición de fecha 01 de Diciembre del año de 1987; a nombre de GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ; quien a su vez suscribió la cesión de los derechos que amparan dicho documento a favor de la Ciudadana INES APOLONIA CANEPA BALLINA; en fecha veintidós de mayo del año de mil novecientos noventa y seis;

SÉPTIMO.- Que en ese mismo contexto ante los archivos de la Oficialía del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno de esta Localidad de E. Zapata, Tabasco; obra el Registro de la Concesión de un terreno ubicado en el Cementerio Municipal de esta Localidad, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (la

Corregidora) sin número de la Colonia Centro, con una superficie de dos metros de longitud por un metro de latitud, ubicado en el Quinto Patio de la Calle Última, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, en fecha 31 de Diciembre del año de 2010; a nombre de ANTONIO LUNA LUNA;

OCTAVO.- Que del análisis exhaustivo, efectuado a los documentos base de la presente resolución se llega a la certeza, que evidentemente los documentos correspondientes a las concesiones otorgadas a los ciudadanos GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ y ANTONIO LUNA LUNA, respecto de un terreno ubicado en el Cementerio Municipal de esta Localidad, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (la Corregidora) sin número de la Colonia Centro, con una superficie de dos metros de longitud por un metro de latitud, ubicado en el Quinto Patio de la Calle Última, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Localidad en fechas 01 de Diciembre del año de 1987 y 31 de Diciembre del año 2010 carecen de validez y relevancia jurídica, y esto es así por supuesto que, el documento expedido a favor de la Ciudadana GLORIA DÍAZ PÉREZ, data del día 28 de mayo del año de 1973, y reposición de fecha 01 de Diciembre del año de 1987, advirtiéndose luego entonces que este último documento, es decir el expedido a nombre de GLORIA DÍAZ PÉREZ, resulta más antiguo que los expedidos a favor de los señores GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ y ANTONIO LUNA LUNA, ya que estos resultan ser de fechas más recientes es decir del día 01 de Diciembre del año de 1987 y 31 de Diciembre del año 2010, y en esa virtud debe prevalecer el principio de preferencia constitucional y que ha reiterado en la diversidad de sus criterios Jurisprudenciales el más Alto Tribunal de la Federación; que instituye: "...que quien es primero en tiempo, lo será siempre primero en derecho...", aunado a que asimismo puede advertirse sin temor a equivocarse, que los documentos referidos y expedidos a nombre de los señores GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ y ANTONIO LUNA LUNA, se refieren a la concesión de un mismo terreno, esto es, que los derechos que constan en los documentos antes aludidos, se refieren específicamente al mismo predio, lote o terreno, a que se refiere el documento expedido a favor de la señora GLORIA DÍAZ PÉREZ, debiéndosele dar en consecuencia todo el valor preponderante conforme a las reglas del artículo 269 en relación con el 319 de la Legislación Adjetiva Civil en vigencia en el Estado de Tabasco; de aplicación supletoria a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de E. Zapata, Tabasco; al documento presentado por la Ciudadana GLORIA DÍAZ PÉREZ, y declarar dejar sin efecto y sin valor legal alguno a los documentos expedidos en favor de los Ciudadanos GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ y ANTONIO LUNA LUNA;

NOVENO.- Por lo que en mérito a todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la Constitución General de la República, y 157 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 130 fracción I inciso a) y b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; se tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- EN BASE A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DEL PRESENTE ACUERDO, SE APRUEBA CANCELAR Y DEJAR SIN EFECTO EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE DERECHOS DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1987, EXPEDIDO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ, RESPECTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UN METRO DE LATITUD, MARCADO CON EL QUINTO PATIO DE LA CALLE ÚLTIMA;

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE APRUEBA CANCELAR Y DEJAR SIN EFECTO LA CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ Y LA SEÑORA INES APOLONIA CANEPA BALLINA, ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD DE E. ZAPATA, TABASCO;

TERCERO.- EN TAL VIRTUD Y POR LAS EXPOSICIONES VERTIDAS EN LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DEL PRESENTE ACUERDO, SE APRUEBA CANCELAR Y DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE DERECHOS REGISTRADO CON NÚMERO DE FOLIO 015-10 DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EXPEDIDO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS NÚMERO DE ESTA MISMA LOCALIDAD, A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO LUNA LUNA, RESPECTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, CON UNA SUPERFICIE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UN METRO DE LATITUD, MARCADO CON EL QUINTO PATIO DE LA CALLE ÚLTIMA;

CUARTO.- POR LO CONSIGUIENTE SE DEJA SUBSISTENTE LA CONCESIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO DE 1973 Y SU REPOSICIÓN DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1987, EXPEDIDO POR

EL JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE ESTA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A FAVOR DE LA CIUDADANA GLORIA DÍAZ PÉREZ; RESPECTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, CON UNA SUPERFICIE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UN METRO DE LATITUD, MARCADO CON EL QUINTO PATIO DE LA CALLE ÚLTIMA;

QUINTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES, Y CUMPLASE EN LOS TÉRMINOS VERTIDOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES RESIDENCIA OFICIAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EN PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DEL MISMO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO,
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. GLORIA DEL C. ESCALANTE HDEZ.
SÍNDICO DE HACIENDA


C. LAURENCIO GARCÍA SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR.

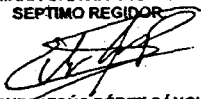

C. FRANCISCO LASTRA QUIROZ
CUARTO REGIDOR

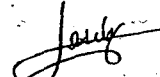

C. IRMA DEL CARMEN GARCÍA SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR.


C. CATALINA DEL C. PECH VALENZUELA
SEXTO REGIDOR


C. MIRNA GARCÍA GUZMÁN,
SEPTIMO REGIDOR


C. EURENICE LOURDES LASTRA ABAD
OCTAVO REGIDOR


C. EUDI JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ,
NOVENO REGIDOR


C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SALAS
DÉCIMO REGIDOR.


C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES ZETINA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

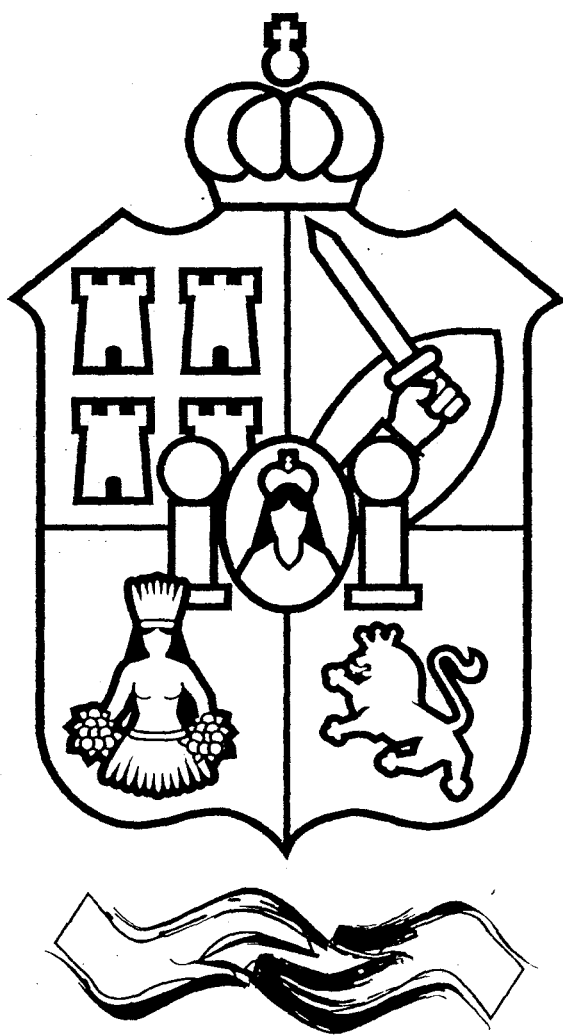
PROFRA. FABIOLA DÍAZ JASSO.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO; EL VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


M.V.Z. MIGUEL A. JIMÉNEZ LANDERO,
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JOAQUÍN PALACIO LIZCANO,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.